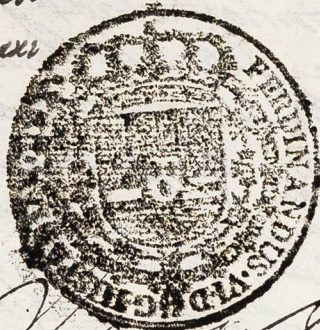


Capitulos Memorables
del Pbro Juan Muniz y
Gracia de Pray Conrager
Decanos del lugar de
Escamilla

1747

Natalio
Alsecano
11a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

SELIO QUINTO. VENTIS
MARETIS. AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Yo el Subcomisario amovido a todos Manifiesto su celeridad con
sado del nacimiento de nuestro Señor Sancho de mil
ochocientos Quarenta y Seis: día es saber que se contra
yó en esta Ciudad de Mexico, del mes de Agosto, en el lugar
de San Esteban: Fue ante la presencia de mi el Notario y dos
testigos en las criptas; porción y fueron personas de legiti
mos de una parte, Pedro Juan Menor, hijo legiti
mo de Pedro Juan Mayor y Josefa del Cacho Conyuges
naturales de dicho lugar: y de otra parte de Juan natural
del lugar del Puerto, hija legítima del q. Pedro Ma
yora de Juan y Juana Santos el Conyuge: y Antonio del
Puerto y Juana de Juan Conyuges naturales, de una con
yugue de los del lugar del Puerto, y hallados despu
es en este lugar: Las quales tras partes, dijeron
que mediante la divina gracia de Dios nuestro Señor
matrimonio contraído y ratado y en forma de la
Iglesia concluido, entre los dichos Pedro Juan Menor y Ju
ana de Juan Conyuges, a quien del qual dijeron que otorga
ron y otorgaron libremente con Natural: con los padres
y mandos de la Materna Legítima. Primero fue el otro contra
yugue en mudas de copias de el presente Natural: con la gra
cia de Juan y Josefa de Pedro Juan Mayor y Josefa del Cacho
Conyuges sus padres: que presentes están con mi el Notario y
de don y mandado y donación propia y propia se ha de
después de sus días siendo de el presente y de esta manera
dichos sus bienes así muebles como sitios donde quier se
hallados y por hacer: Viscondado de San Juan y Mayor
yugue de las bodas naturales y con la obligación de hacer
y por sus abuelos a sí y a sus hijos de este lugar: y con

Allegacion que á Donna Pelay, hermana de dicho contra-
gente la sustente en su todo hasta su mayor estado de entera
y el donarla al poder y hacer de la Casa y de los lo tomar.
Quisando en beneficio de la Casa, hasta que muera y
entonces hagale por su alma al conueniente de los hijos.
Alm por lo presente hace esta gracia de Pelay en vida
y suero del presente. Maturo: Con el dho Pelay Pelay Pelay
Dioscho Paulino del Puyo y Maria del Puyo conuey sus
hermanos que presentes estan con el y sus hijos, cada uno de
dan: a saber es la cantidad de Ochenta libras de oro para
darse en seis años consecutivos en dineros de oro. O efectos
dichos que sean cada una en su todo precio para
dichos, una azca y otras. En gorgon y alguna Sabana
de la ropa y otras. Que se libre, que se constara por
cedula privada al tiempo de la entrega. Alm de lo
que se acordó que sea el dho a doze de oro, toyan de pa-
ra el dho conueyente. Impartieron los dho Pelay Pelay
los dho personas todos sus bienes a favor de la dha conueyente
de los dho Pelay Alm sepado que en caso de disolucion de
Maturo: por muerte del dho conueyente. La dha ma-
ria de Pelay conueyente a otro Maturo: que en este caso
sea de Pelay sus dho de oro de la dha, que los ha-
yendo Alm sepado que en caso de disolucion de la
dha por muerte de la dha conueyente, muriendo
su hijo, se ha de sustentar. Que en este caso hecho por
la dha vuelta de los dho de la Casa de sus Padres de la
gan del Puyo en las espaldas que se hubiere. Haydo Alm
sepado que en caso de disolucion de Maturo: por muerte
de de qualquiera de los conueyentes. Quedar los hijos de
Maturo edad de este Maturo: que en este caso se ha de
nacion de heredero se da al conueniente de cada dos per-
sonas parientes mas cercanos de cada parte, para que
los dho conueyentes y la conserbacion de la
Casa Alm sepado que el conueyente de los conueyentes
siga trinidad total en los bienes del presente.
Pinto Pinto Panto y no caendo Alm Panto de lo
conueyente, muriendo su hijo a la dha para el Puyo
en diez libras de oro. La dha conueyente en el mismo caso al
dho Pelay Pelay le tiene en cinco libras de oro Alm sepado
de la presente Cap Matrimonial y Pado lo en la



